



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO Y OTROS
DEMANDADO:	CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS
ASUNTO:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
<b><u>RADICADO:</u></b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00046-00</u></b>

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme los memoriales que anteceden, el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) el abogado LUIS CARLOS TORRES MENDIETA, actuando en calidad de apoderado de la demandada NUEVA EPS, allega contestación de la demanda y presenta llamamiento en garantía a la entidad MEDILASER S.A.

Por su parte, la demandada MEDILASER S.A., por intermedio de la abogada CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ, allega escrito del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual manifiesta contestar la demanda y presenta llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Los anteriores demandados se tendrán notificados por conducta concluyente, debido que no se acredita en el expediente dicha notificación, esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía realizado por NUEVA EPS a la entidad MEDILASER S.A., este despacho advierte que el mismo esta soportado en contrato de prestación de servicios de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), para que esta responda por los perjuicios ocasionados, en razón a que dicha entidad era la prestadora de los servicios de salud.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho considera viable su admisión señalando que la notificación a esta entidad se realizará por anotación en estado dado que la entidad ya obra en calidad de demandada dentro del proceso.

En lo que refiere al llamamiento de garantía realizado por MEDILASER S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A., es del caso precisar que esta tiene sustento en la póliza de responsabilidad civil No. 11-03-101011888 que fue aportada en el proceso.

De esta forma, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, este despacho considera viable su admisión señalando que la notificación a esta entidad se realizará conforme a la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial;





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por notificado por conducta concluyente a los demandados NUEVA EPS y MEDILASER S.A.S., conforme el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícense los términos de rigor, dando aplicación a la normativa antes citada.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería al abogado LUIS CARLOS TORRES MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.034.100 de la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 190.561 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada NUEVA EPS.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.280.408 de la ciudad de Neiva - Huila, portadora de la tarjeta profesional No. 315.293 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada MEDILASER S.A.S.

**CUARTO. ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la entidad NUEVA EPS, instaurado contra la entidad MEDILASER S.A.S., atendiendo que cumple con los requisitos del artículo 64, 65, 66 y 82 siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO. CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la entidad MEDILASER S.A.S., por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie, por intermedio de apoderado judicial, sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

**SEXTO.** La notificación de la entidad llamada en garantía MEDILASER S.A.S., se realizará por anotación en estado teniendo en cuenta que la misma se encuentra vinculada en calidad de demandada dentro del presente proceso.

**SEPTIMO. ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la entidad MEDILASER S.A.S., instaurado contra la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., atendiendo que cumple con los requisitos del artículo 64, 65, 66 y 82 siguientes del Código General del Proceso.

**OCTAVO. CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie, por intermedio de apoderado judicial, sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

**NOVENO. DISPONER** la notificación de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, notificándole el escrito de demandada, sus anexos y la solicitud de llamamiento en garantía esto conforme



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

lo dispone la ley 2213 de 2022. Deberá remitir las respectivas constancias de entregado o recibido para efectos del cómputo del término.

**NOVENO. REQUERIR** a la entidad MEDILASER S.A.S., para que se sirva notificar a la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme se ordenó en la presente providencia, concediéndose para tal fin un término de (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la solicitud de llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**